

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00056-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-753-1100-01-2021-00340-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que reposa en el documento 48 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. Teniendo en cuenta que una vez revisado el plenario, se advierte que en el auto calendado 9 de agosto de 2023, erróneamente se anotó la hora establecida para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., ya que en dicha hora se había agendado otra diligencia por tanto y bajo las previsiones del artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige dicho yerro y se precisa que la audiencia señalada en líneas atrás se adelantara el **día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00p.m.)**.

En lo demás se mantiene incólume la providencia en mención.

2. Reconózcase personería al abogado Jesús Roberto Piñeros Sánchez, como apoderado judicial de la demandante Olga Lucia Reina Moreno, de conformidad con el escrito de sustitución de poder, visible en el documento 047 del plenario en la forma y términos allí señalados

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 19 de

fecha: 28 de agosto de 2023

MERCYALEJANDRA PARADA SANDOVAL

ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-754-3110-002-2023-00097-00
Rad. J.01 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-753-1100-001-2021-01066-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 038 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día doce (12) de septiembre dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 019 de

fecha: 28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-754-3110-002-2023-00109-00
Rad. J.01 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-753-1100-001-2022-00026-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 025 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 019 de

fecha: 28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Divorcio Matrimonio Civil No. 25-754-3110-002-2023-00123-00
Rad. J.01. Divorcio Matrimonio Civil No. 25-753-1100-01-2022-00186-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que reposa en el documento 22 del expediente, el Juzgado resuelve:

Teniendo en cuenta que una vez revisado el plenario, se advierte que en el auto calendarado 17 de agosto de 2023, erróneamente se anotó la hora establecida para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., ya que en dicha hora se había agendado otra diligencia por tanto y bajo las previsiones del artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige dicho yerro y se precisa que la audiencia señalada en líneas atrás se adelantara el **veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

En lo demás se mantiene incólume la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 19 de

fecha: 28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Regulación de Visitas No.: 25-754-3110-002-2023-00152-00
Rad. J.01. Regulación de Visitas No.: 25-753-1100-001-2022-00486-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 018 se DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se mantiene la fecha fijada por el juzgado primero de familia, mediante proveído del 29 de mayo de 2023, esto es el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en proveído del veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 19 de
fecha: 28 de agosto de 2023

MERCATORIA ANDRADA SANDOVAL

ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-754-3110-002-2023-00187-00
Rad. J.01 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-753-1100-001-2022-00784-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 023 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 019 de

fecha: 28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-754-3110-002-2023-00200-00
Rad. J.01 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-753-1100-001-2022-00914-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 021 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Requiérase por el medio más expedito al Dr. Pedro Pablo Mesa Santos, para que dentro del término judicial de quince (15) días se sirva tomar posesión del cargo como Curadora Ad-Litem, para el cual fue designado mediante auto de veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 019 de

fecha: 28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-754-3110-002-2023-00203-00
Rad. J.01 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-753-1100-001-2022-00938-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 021 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 019 de

fecha: 28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-754-3110-002-2023-00210-00
Rad. J.01 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-753-1100-001-2022-00996-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 016 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 019 de

fecha: 28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-754-3110-002-2023-00213-00
Rad. J.01 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-753-1100-001-2022-01008-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 021 del expediente, el Juzgado resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 019 de

fecha: 28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Regulación de Visitas No.: 25-754-3110-002-2023-00222-00

Rad. J.01. Regulación de Visitas No.: 25-753-1100-001-2022-01130-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 024, del expediente electrónico, se dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Incorpórese al proceso la constancia de no realización de la visita social y entrevista privada a NNA JUAN DAVID RINCÓN GARCÍA, allegado por la Asistente Social del Juzgado Primero de Familia de Soacha –Cundinamarca, adosada en el documento 025 y 026 del plenario.

Considerando lo anterior, se fija la fecha del día veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que por intermedio de la Asistente Social de este Juzgado, se lleve a cabo visita social y entrevista privada a NNA J.D.R.G con presencia del Defensor de Familia, Agente del Ministerio Público y Trabajadora Social de este Juzgado a través de la Asistente Social de este Juzgado, al hogar de la señora Celinda Tamayo Aguilar, como también, de la señora Andrea Patricia García Sáez, con el fin establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelve.

3. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:000 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas en proveído adiado trece (13) de mazo de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 19 de

fecha: 28 de agosto de 2023

MERCELENDRA PARADA SANDOVAL

ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-754-3110-002-2023-00247-00
Rad. J.01 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-753-1100-001-2022-01306-00

Deacincio (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 012 se DISPONE:

1. Considerando lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Revisado el expediente se observa que el mismo se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el Juzgado 1° de Familia de Soacha - Cundinamarca, mediante auto del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) admitió la demanda y consecuencia de ello, ordenó la notificación del extremo pasivo, situación que a la fecha no ha ocurrido, impidiendo ello continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

En vista de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en dentro del término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 18 de

fecha: 28 de agosto de 2023

MERTALEJANDRAPARADASANDOVAL

ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio Avoca y Req. Partes No. 2575431100022023-00339-00
Rad. J. 01 Divorcio Avoca y Req. Partes No. 2575431100012023-00378-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 017 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo del presente proceso, quien, habiendo sido notificado en debida forma, según certificación obrante en el documento No. 016 del expediente digital, no se pronunció al respecto, dado que no obra prueba de ello en el plenario.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha **el día 31 de enero de 2024 a las dos (2:00 p.m.), de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 19 de
fecha: 28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio Avoca y Req. Partes No. 2575431100022023-00343-00
Rad. J. 01 Divorcio Avoca y Req. Partes No. 2575431100012023-00398-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 014 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo del presente proceso, quien, habiendo sido notificado en debida forma, según certificación obrante en el documento No. 011 del expediente digital, no se pronunció al respecto, dado que no obra prueba de ello en el plenario.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **seis (06) de marzo de 2024 a las dos (2:00 p.m.) de la tarde**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 19 de
fecha: 28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio Avoca y Req. Partes No. 2575431100022023-00362-00
Rad. J. 01 Divorcio Avoca y Req. Partes No. 2575431100012023-00548-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 015 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del extremo pasivo del presente proceso, quien, habiendo sido notificado en debida forma, según certificación obrante en el documento No. 014 del expediente digital, no se pronunció al respecto, dado que no obra prueba de ello en el plenario.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. y continuando con el trámite de instancia, el Despacho señala como fecha el día **seis (06) de marzo de 2024 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las siguientes etapas: (conciliación, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y fijación de fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento).

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 19 de
fecha: 28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio Avoca y Req. Partes No. 2575431100022023-00373-00
Rad. J. 01 Divorcio Avoca y Req. Partes No. 2575431100012023-00604-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 017 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. Revisándose el expediente digital aparece la constancia de notificación obrante a documento No. 008, la cual no cumple con lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. por cuanto no remitió el correspondiente citatorio atendiendo a señalado en el numeral tercero de la norma en cita la cual señala:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La cual deberá ser cotejada por la respectiva empresa de servicio postal, por lo anterior no se tendrá en cuenta la notificación realizada, requiriéndosele para que surta dicha carga procesal dando cumplimiento a los requisitos señalados o en su defecto notifique por los medios electrónicos, acreditando los requisitos señalados en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

3. Previo a resolver sobre la renuncia del poder por parte de la apoderada de la demandante obrante a documento No. 009 del expediente, deberá acreditar, el cumplimiento del inciso 5 del artículo 76 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 19 de
fecha: 28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Divorcio Req Dde No. 25-754-31-10-002-2023-00380-00
Rad. J. 01 Divorcio Req Dde No. 25-754-31-10-001-2022-00648-00**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007 del expediente electrónico, el despacho resuelve

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. En atención a que en el documento 006 del expediente electrónico aparece el respectivo auto que admitió la demanda, observándose que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación al extremo pasivo, pues no obra prueba de ello en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase a la parte actora del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 de la misma normatividad, o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin de seguir con el curso natural del proceso. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.19 de fecha:
28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. No. 25-754-31-10-002-2023-00391-00

Rad. J. 01 Ejec. No. 25-754-31-10-001-2023-00734-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que obra en el documento No. 006 del expediente digital, y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

De otro lado, no es posible tener en cuenta la subsanación de la demanda allegada por la parte ejecutante, como quiera que la misma fue presentada de manera extemporánea, ya que el auto que inadmitió la misma, es de fecha Cuatro (4) de Julio de dos mil veintitrés 2023, y la documental que trata la subsanación es de fecha quince (15) de julio de 2023; en consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y déjense las constancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 019 de fecha:

28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio Req Dde No. 25-754-31-10-002-2023-00402-00
Rad. J. 01 Divorcio Req Dde No. 25-754-31-10-001-2022-00808-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 008 del expediente electrónico, el despacho resuelve

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo CSJCUA-2384** de 24 de julio de 2023, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. En atención a que en el documento 006 del expediente electrónico, aparece el respectivo auto que admitió la demanda de fecha 10 de julio de 2023, observándose que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación al extremo pasivo, pues no obra prueba de ello en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase a la parte actora del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 6 del C.G.P y en los términos de los artículos 291 y 292 de la misma normatividad, o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a fin d seguir con el curso natural del proceso. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.19 de fecha:
28 de agosto de 2023
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretara

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-002-2023-00409-00

Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-001-2023-00846-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el documento No. 08 del cuaderno principal, y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término y, reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el art. 422 *ibidem* y, aunado que el título base de la obligación corresponde a la sentencia de fecha 26 de julio de 2016 emitida por el Juzgado 11 de Familia del Circuito de Bogotá, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora DIANA CONSUELO RODRIGUEZ MALAGON en representación de los menores DAVID STIVEN, ANA MARIA y SARA MARCELA ALONSO RODRIGUEZ, contra el señor EVARISTO ALONSO DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$2'250.000, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre del año 2016, conforme se acordó en sentencia No. 2015-0743 del Juzgado 11 de Familia de Bogotá.

1.2. Por la suma de \$5'778.000, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, conforme se acordó en sentencia No. 2015-0743 del Juzgado 11 de Familia de Bogotá.

1.3. Por la suma de \$6'118.902, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, conforme se acordó en sentencia No. 2015-0743 del Juzgado 11 de Familia de Bogotá.

1.4. Por la suma de \$6'479.917, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, conforme se acordó en sentencia No. 2015-0743 del Juzgado 11 de Familia de Bogotá.

1.5. Por la suma de \$6.862.232, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020, conforme se acordó en sentencia No. 2015-0743 del Juzgado 11 de Familia de Bogotá.

1.6. Por la suma de \$7.102.410, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2021, conforme se acordó en sentencia No. 2015-0743 del Juzgado 11 de Familia de Bogotá.

1.7. Por la suma de \$7.817.623, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2022, conforme se acordó en sentencia No. 2015-0743 del Juzgado 11 de Familia de Bogotá.

1.8. Por la suma de \$5.320.202, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio del año 2023, conforme se acordó en sentencia No. 2015-0743 del Juzgado 11 de Familia de Bogotá.

1.9. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

1.10. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del EGR

Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

4. REQUERIR por Secretaría a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses de los menores de edad involucrados. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 019 de fecha:

28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. No. 25-754-31-10-002-2023-00409-00

Rad. J. 01 Ejec. A. No. 25-754-31-10-001-2023-00846-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 09 del cuaderno principal, y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada en debida manera, pues conforme el numeral 1 del auto de 24 de julio del corriente proferido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de este municipio dispuso inadmitir la misma, a efectos de que la parte ejecutante adecuara la pretensiones y, nótese en el escrito de subsanación (PDF 08), que estas no cumplen los lineamientos que establece el numeral 4 del artículo 82 de Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y déjense la constancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 019 de fecha:

28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-002-2023-00413-00

Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-001-2023-00870-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el documento No. 006 del cuaderno principal, y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 *ibídem* y, aunado que el título base de la obligación corresponde al Acta Parcial de Conciliación No. 21387558 la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora DIANA PATRICIA ESQUIVEL ROMERO en representación del menor LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ ESQUIVEL contra el señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1'600.000, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre del año 2021.

1.2. Por la suma de \$5'283.360, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2022.

1.3. Por la suma de \$2'553.625, correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo del año 2023.

1.4. Por la suma de \$440.280, correspondiente a las dos (2) mudas de ropa del mes de mayo de 2022.

1.5. Por la suma de \$440.280, correspondiente a las dos (2) mudas de ropa del mes de junio de 2022.

1.6. Por la suma de \$440.280, correspondiente a las dos (2) mudas de ropa del mes de diciembre de 2022.

1.7. Por la suma de \$510.725, correspondiente a las dos (2) mudas de ropa del mes de mayo de 2023.

1.8. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

1.9. Por las sumas correspondientes al vestuario que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

1.10. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

4. REQUERIR por Secretaría a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses del menor EGR

de edad involucrado. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 019 de fecha:

28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-002-2023-00413-00

Rad. J. 01 Ejec. A. Avoca y Req. No. 25-754-31-10-001-2023-00870-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo previsto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención del 40% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás prestaciones sociales y/o dineros que devengue el ejecutado LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MEDINA, como empleado y/o contratista del Politécnico Gran Colombiano. Líbrese oficio con destino al señor Pagador de la mencionada entidad.

Así mismo, indíquesele que se sirva descontar y consignar a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, con referencia a este proceso, a partir del recibo de la comunicación, a favor de la señora DIANA PATRICIA ESQUIVEL ROMERO, y hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Limítese la medida a la suma de \$ 22.537.100.00 M/cte.

2. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país del demandado LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MEDINA, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

3. Se niega la solicitud de decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-134947, como quiera que el mismo se encuentra sujeto a limitación al dominio por constitución de patrimonio de familia, conforme se evidencia en la anotación 005 del citado folio de matrícula.

Por secretaría ábrase cuaderno aparte de etas actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 019 de fecha:

28 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

